

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los avisos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm 410.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 de este mes me dice lo siguiente:

Por Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Gobernador de esa provincia á D. Angel Barroeta. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1854.— Santa Cruz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia cuyo mando civil entrego en este momento al Sr. D. Angel Barroeta, creyendo de mi deber, al despedirme de los honrados Castellanos, manifestarles mi agradecimiento por su cuerdo modo de obrar en los dias transcurridos desde que sacudieron la dominacion mas ominosa, y á la vez repetirles que en toda ocasion podrán contar con mi escaso valer para cuanto sea conveniente al pais. Burgos 26 de agosto de 1854.—Pedro Maria Angulo.

CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Vuestra proverbial sensatez, y vuestro respeto á la autoridad me han alentado á aceptar el grave encargo que se ha servido conferirme el Gobierno de S. M.

Ya conocéis sus deseos. No son, si pueden ser otros los míos. Con arreglo á ellos me afanaré ante todo por que se hagan libremente las elecciones de Diputados y por que se organice la Milicia Nacional, baluarte de la libertad y garantía del orden público.

Confío en que cooperareis á que sea fácil y paternal mi administración. Si como espero, marchamos todos de acuerdo, si nos precavemos de pasiones bastardas, de rencillas de bandería; si olvidamos hasta los nombres de los antiguos partidos y me auxiliáis para llevar á cabo las reformas que intente, conseguiremos muy pronto borrar las huellas que en esta provincia han dejado la immoralidad y el despilfarro.

Tal es mi propósito: ayudadme á realizarlo, tomando por norma el bien público y el exacto cumplimiento de la ley, como procurará hacerlo constantemente vuestro Gobernador civil.— Angel Barroeta.

Otra núm. 411.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

En comunicacion particular que dirigí á V. S. en 11 del corriente manifestaba que si desgraciadamente se descuidaba la recaudacion de los ingresos y careciese el Gobierno de los medios de atender á las apremiantes obligaciones del Estado, quedarían frustrados los heroicos esfuerzos hechos por el pais al reconquistar la situacion politica que se ha dado. Para sostenerla es la voluntad de S. M. que las Autoridades de las provincias empleen todos los medios legales que los sugiera su celo y patriotismo á fin de evitar el grave y trascendental conflicto en se vería el Tesoro sin las entradas presupuestas de las rentas y contribuciones establecidas. Nada sería mas grato á los enemigos del actual orden de cosas, ni contarian con victoria mas señalada que á de poner al Tesoro en esta situacion, embarazosa, enmascarándose con el deseo del bien público para estraviar la opinion sobre la necesidad de suprimir desde luego algunas contribuciones, que en su caso no puede verificarse sino por la autoridad de las Cortes después que el Gobierno de S. M. haya visto con el detenimiento que la gravedad del caso requiere las medidas económicas que deben emplearse al efecto.

Celoso el Gobierno de S. M. por rendir el justo tributo que merece la opinion pública, y dispuesto á tenerla muy en cuenta en las disposiciones que acuerde, no descuidará la reforma de aquellas contribuciones contra las que se han pronunciado mas abiertamente algunas provincias, haciendo las modificaciones necesarias hasta donde alcance la posibilidad y la conveniencia pública. Pero debe V. S. inculcar en el ánimo de los que desconocen la gravedad de alterar los métodos subventivos que no sería acertado adoptar disposiciones aisladas ni improvisar sistemas, sin tener en cuenta consideraciones graves acerca del equilibrio que debe existir en los diferentes ramos que constituyen la riqueza pública; cuestion inmensa y difícil que vienen agitando los siglos desde el establecimiento de las sociedades sin que hasta el dia haya podido resolverse satisfactoriamente.

Mientras llego, pues, el momento de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de ley sobre el asunto de que se trata, procure V. S. (como medida absolutamente necesaria e indispensable) reorganizar y conservar las rentas y contribuciones en la forma dispuesta por las leyes, segun se le tiene ya prevenido á V. S. por el Real decreto de 1.º del corriente, á fin de que la recaudacion sea la que debe ser, y no sucumba el Gobierno y la situacion politica que representa bajo el peso y la angustia que ocasionaria el efecto contrario.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, á fin de que penetrados los Ayuntamientos de esta provincia de las graves atenciones que pesan sobre el Tesoro y de la necesidad imprescindible de proporcionar al Gobierno de S. M. los ingresos bastantes para atender á las apremiantes obligaciones del Estado, activen la recaudacion y entrega en la Tesoreria de provincia y Depositaria de Aranda, de las cuotas correspondientes al tercer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio que venció el dia 3 del presente mes; y cuyo pago se ha recordado ya por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, en los Boletines oficiales números 110 y 112 del corriente año.

Como pudiera suceder que apesar de lo mandado por mi anterior en circular de 3 del actual, algunos Ayuntamientos de los restablecidos por decreto de la Excm. Junta provisional de gobierno fecha 22 de julio último, no hayan recibido aun de los que componian antes la cabeza del distrito á que estaban agregados las listas necesarias para la cobranza prevenga á estos que si en el término de 2.º dia de recibir esta circular no entregan á los pueblos segregados copia de la parte que les correspondia de los repartimientos aprobados, me verá en la necesidad (con sentimiento) de imponer á cada uno de los que dejen de cumplir esta orden, la multa de 300 reales con que les comino; debiendo los Alcaldes segregados dar me parte al momento que trascorra el término sin haber recibido dichas copias.

Espero que los Ayuntamientos de esta provincia, tan obedientes siempre á las indicaciones de las autoridades de la misma, oirán mi voz amiga, y en esta ocasion darán una prueba mas de su celo y patriotismo contribuyendo con su cooperacion á sostener la actual situacion politica, reconquistada á fuerza de heroicos sacrificios, y que despreciarán cualesquiera malos consejos ó sugerencias que los enmigos del orden les hagan para no pagar ó poner obstaculos á la recaudacion de las contribuciones. Burgos 28 de agosto de 1854.

—Angel Barroeta.

Otra núm. 412.

Instituto de 2.º Enseñanza de Burgos.

S. M. la Reina (q. D. g.) por Real decreto de 25 del actual ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

1.º En los Seminarios conciliares del reino, solo se admitiran desde la próxima matricula alumnos internos de gracia y pension.

2.º Los externos que en los años últimos hubiesen ganado cursos en los mismos Seminarios podran incorporarlos, previo examen, en las Universidades del reino para continuar la carrera de ciencias eclesiasticas.

3.º Quedan derogadas en esta parte las Reales ordenes

circulares expedidas por este Ministerio en 10 de abril de 1852 y 31 de agosto de 1853.

Lo que se anuncia al público para evitar los perjuicios que pudieran seguirse de la ignorancia de esta Real disposicion mediante estar tan adelantado el tiempo señalado por el Reglamento para verificar la matricula Burgos 28 de agosto de 1854.—José Martinez Rives.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en cumplimiento de cuanto se previene por Real orden de 14 del actual, ha procedido á designar los Distritos electorales con los pueblos que los componen, para la eleccion general de Diputados á las Cortes Constituyentes, en la forma que en la continuacion se espresa.

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

Primer distrito electoral, Aranda de Duero.

Aranda, Fontespina, Milagros, Pardilla, Villalva de Duero, Fresnillo las Dueñas, Campillo, Castillo la Vega, Fuentenebro y Torregalindo.

2.º distrito, Gumiel de Izan.

La Aguilera, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Oquillas, Pinillos de Esgueva, Quintana del Pidio, Sotillo de la Ribera, Terradillos de Esgueva, Ventosilla y Villavilla.

Tercer distrito, San Juan del Monte.

Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Casanova, Coruña del Conde, Cuzcurrita, Fuentelrespez, Ontoria de Valdearados, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valverde, La Vía y su barrio, Villanueva y Zazuar.

PARTIDO DE BELORADO.

Primer distrito, Belorado.

Arraya, Basconana, San Pedro del Monte, Carrías, Castil de Carrías, Castil delgado, Cerezo y su anejo, Alcollanosa de Rioja, Espinosa de Camino, Fresneda, San Cristobal del Monte, Villamayor del Rio, Fresno, Ibrules Poras, San Miguel de Pedroso, Quintanabranco, Loranquillo, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Quintanilla del Monte en Rioja, Tosantos, Vitoria, Villaescusa la solana, Villaescusa la zombita, Quintanilla del Monte en Juarros, Turrientes, Cueva Cardiel, Villalmondar, Ocon, Mozoncillo, Villalbos, Villalomez, Villanasur, Sotillo de Rioja, Villafraanca, Villambistua, Cerraton de Juarros.

2.º distrito, Pradoluengo.

Eterna, Fresneda, Pradilla, Garganchon, Pineda, Pradoluengo, Rabanos, Alarcia, Ahedillo, Villamudria, San Clemente del valle, Espinosa del Monte, Ezquerra, Santa Cruz del valle, Soto del valle, San Vicente del valle, Valmala, Villagalijo, Santa Olalla del valle.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Primer distrito, Briviesca.

Briviesca, Aguilar, Bañuelos, Barrios de Bureba, Berzosa de Bureba, Busto, Cameno, Cascajares, Castil de Peones, Cubo, Fuentebureba, Galbarros, Gisaleña, La Vía, Las Xesgas, Monasterio de Rodilla, Pradanos, Quintanalez, Navas, Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla, San Garcia, Reinoso, Rojas, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Inbierno, Solas, Santa Olalla, Solduengo, Vallarta, Yleña, Zuheda, Barcena de Bureba, Rublacedo de Arriba, Rublacedo de Abajo, Revillagodos, Valdazo, Calzada de Bureba, Aheda de Bureba, Calorredondo, San Pedro de

Hoz, Terrazos, Marcillo, Quintanilla Cabesoto, Soto, Piernigas, Quintanilla Cabercojas, Buezo, Quintanabureba, Revillalcon, Piedrahita de Juarros, Moncuadero, Barrio de Diaz Ruiz.

2.º distrito, Oña.

Oña, Abajas, Aguas Candidas, Barcena de los Montes, Bentretea, Cantabrana, Cillaperlata, Cornudilla, Frias, Hermosilla, La Parte de Bureba, Quintanapio, Rio Quintanilla, Aldea del Portillo, Molina del Portillo, Quintanaseca y Tovera, Pino, Rucandio, Salas de Bureba, Tamayo, Termino, Sante, Valdenubla, Cereceda, Penches, Castellanos de Bureba, Ozabejas, Ojeda, Junta de la sierrilla en Tovalina.

Tercer distrito, Poza.

Poza, Carcedo de Bureba, Castil de Lences, Arconada, Quintanaurria, Valdearcedo, san Pedro de Ruyales, Lences, Padrones, Quintanarraz, Lermilla, Novilla.

PARTIDO DE BURGOS.

Distrito electoral de Burgos.

Burgos, Cortes, Hospital del Rey, Huelgas, Villagonzalo Arenas, Villalon-Quejar, Villatoro, Villimar, Caparro, Escobilla, Villargama, Agés, Albillos, Arcos, Villanueva Matamala, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Olmos junto a Atapuerca, Abellanosa del Paramo, Barrios de Colina Iniestra, san Juan de Ortega, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Modubar de la Cuesta, Cardenadajo, Cardenagimeno, san Medel, Cardenuela Riopico, Villalval, Castrillo del val, san Pedro Cardena, Cayuela, Villamiel de Muño, Celada del Camino, Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Cuzcurrita de Juarros, Espinosa de Juarros, Modubar de san Cibraon, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Camonal, Gredilla la Polera, Castrillo Rucios, Robledo sobresierra, Villalvilla sobresierra, Ontomin, Ontoria la Cantera, Ormazá, Las Ormazas, Bergos, La Parte, Solano, Espinosa san Bartolomé, Hiermeceas, Ibeas de Juarros, san Millan de Juarros, Molinajeado, Isar, La Nuez de Abajo, La Molina de Ubierna, Cobos, Peñaorada, Las Celadas, Las Quintanillas, Las Rebolledas, Lodoso, Los Ausines, Cubillo la Cesar, Los Tremellos, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuela, Arenillas de Muño, Pedrosa de Muño, Mediavilla, Modubar de la Emparedada, Cojohar, Ornillos del Camino, Orbaneja Riopico, Quintanilla Riopico, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Paramo, Pedrosa rio Urbel, Quintanadueñas, Quintana Ortoño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Ruyales del Paramo, san Pantaleon del Paramo, Quintanilla Vivar, Vivar del Cid, Quintanilla somuño, Pelilla, Rabe de las Calzadas, Renuncio, Villacienco, Revilla del Campo, Revillarriz, Humienta, Olmos Abos, Riocerezo, Rioseras, Celada la Torre, Robredo Temino, Temino, Ros, Monasteruelo, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, san Mamés de Burgos, Quintanilla de las Carretas, san Pedro Samuel, santa Cruz de Juarros, santa Maria Tajadura, Santibañez Zarzaguda, Misión, Santobegua, Villamorico, Sarracín, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Toves y Rahedo, Melgosa de Burgos, Urones, Mijaradas, Urrez, Ubierna, san Martin de Ubierna, Villafria de Burgos, Cotar, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalvilla junto a Burgos, Villamiel de la sierra, Villanueva Rio Ubierna, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villasar de Herreros, Villaverde Peñaorada, Villavieja, Arroyo de Muño, Villayerno, Morquillas, Villayuda, Castañares, Villorejos, Villorobe, Herramiel, Uzquiza, Zalduendo, Zumel, Mata.

PARTIDO DE LERMA.

Primer distrito electoral, Lerma.

Lerma, Abellanosa de Muño, Bahabon, Cabades, Castrillo de solarana, Cebrecos, Cilleruelo de Arriba, Cilleruelo

de Abajo, Ciruelos de Cerbera, Cobarruvias, Cuevas de san Clemente, Fontoso, Iglesia Rubia, Paulas del Agua, Torrecitores, Santibañez de Esgueba, Briongos, Guimar, Nebreda, Mecereyes, Pineda Trasmonte, Pimila Trasmonte, Ponedura, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Coco, Quintanilla la Mata, Retuerta, Revilla Cabriada santa Cecilia, santa Maria Mercadillo, santa Inés, Santibañez del Val, Solana, Tejada Tordueles, Villalmanzo, Ruyales del Agua, Toradajo, Montuenga, Mazariegos, Bascones, Castrocinza, Ura, Rave de los Escuderos, Villoviado, Barriosuso, Oteruela, Torrecilla del Monte, Santillan.

2.º distrito electoral, Villahoz.

Villahoz, Ciadoncho, Cogollos, Mahamud, Mazuela, Olmillos de Muño, Presencio, Royuela, santa Maria del Campo, Tordomar, Torrepadre, Valdorros Villafuella, Villaverde del Monte, Villagomez, Villamayor de los Montes, Zael Ontoria, Batortillo, Belenos, Villahizan, Villaverdes, Peral de Arlanza, Basconillos de Muño, Quintanilleja, Pinedillo, Madrigal del Monte, Veguecilla, Pimila de Arlanza.

PARTIDO DE MELGAR DE FERNAMENTAL.

Primer distrito electoral, Melgar de Fernamental.

Melgar, Arenillas, Citores Grifalba, Padilla de Abajo, Valtierra, Padilla de Arriba, Palacios de Riosuerga, Pedrosa del Paramo, Sasamon, Villasandino, Villasidro, Canizar de los Ajos, Manciles.

2.º distrito electoral, Castrogeriz.

Castrogeriz y sus barrios, Barrio de santa Maria del Manzano, Castellanos, Castrillo Matajudios, Inestrosa, Ontanas, Ibero del Castillo, Yudego y Villandiego, Pedrosa del Principe, Villaguiran de la Puebla, Villasilos, Villoweta, Castrillo de Murcia, Olmillos de Sasamon.

Tercer distrito electoral, Los Barbasas.

Barrio de Muño, Vilviestre, Iglesias, Palazuelos junto a Pampliega, Pampliega, Torrepadre, Santiuste, Revilla Vallegera, Viznalo, Tamaron, Vallegera, Valles, Villademiro, Villamediguilla, Villanueva Argano, Villaguiran de los Infantes, Villanueva las Carretas, Villaverde Monjua, Villazopeque.

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

Primer distrito, Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, Oron, Bugedo, Santa Gadea, Avuelas, Bozón, Portilla, Villanueva soportilla, Sozana, Abastro, Pariza, Saseta, Treviño y los pueblos a que da nombre, La Puebla de Arganzon, Montañana, Valverde, Guinico, Irccio, Morriana.

2.º distrito, Pancorbo.

Pancorbo, Ameyugo, Miraveche, Atable, Santa Maria Rivarredonda, Valluercanes, Villanueva del Conde, Silanes, Obarenes, Encio, Bentosa de Miranda.

PARTIDO DE ROA.

Primer distrito electoral, Roa.

Roa, Adrada, Berlangas, La Cueva, Fuentecen, Fuentelisendo, Fuentamolinos, Haza Cyales, La Sequera, Moradillo, Nava, Valdezate, Ontangas.

2.º distrito electoral, Olmedillo.

Olmedillo, Anguis, Boada, Guzman, La Horra, Mambriellas de Castrejón, Pedrosa, Quintanapambrigo, Valcabado, Villatupida, Vilovela, villaescusa de Roa, Terradillos, san Martin de Rubiales.

Del partido de Lerma se agregaran al distrito de Olmedillo los pueblos de Torresandino y Fortoles.

PARTIDO DE SALAS.

Primer distrito electoral. Salas.

Salas, Barbadiño del Mercado, Castrojida, Terrazas, Arroyo de Salas, Monasterio de la sierra, Regumiel, Quintanar, Campogosa, Vilviestre, Paucios de la sierra, Mucalvillo, Custrillo la Reina, Labezon de la sierra, Rabaneta, Aldea del Pinar, Ontoria del Pinar, Navas de la Gallega, Pinilla los Barruecos, Acinas, Ahedo y la Rebilla, Corderas, Carazo, santo Domingo de Silos, Villaverde Carazo.

Segundo distrito electoral Barbadiño de Herreros.

Barbadiño de Herreros Neila, Valle de Valdelaguna, Monterrubio, Rioabados, Barbadiño del Pez, Yzcamos, Oyuelos, Piedraja de Mena, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Pinilla los Moros, Cascajares, san Millan de Lara, Iglesia Pinta, Tinieblas, Tanabuyes, Rupeto, Villaspasa, Ortigueta san Pedro Arlanza, Mambrilla de Lara, Campelara, Lara, Aceña, Quintanilla Cabrera, Villoruevo, Mazueco, Paulos de Lara, Vegatara, Quintanilla las Viñas, Cavillejo, Torrelara, Quintanalara.

Tercer distrito electoral Arauzo de Miel.

Arauzo de Miel, Gete, Mamolar, Peñacoba, Inojar de Cervera, Hortezuolos, Doña Santos, Espinosa de Cervera, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Quintanaraya, Inojar del Rey, Huerta de Rey.

PARTIDO DE SEDANO.

Primer distrito electoral, Sedano.

Bañuelos del Rudron, Cernegula, Escalada, Gredilla de Sedano, La Prada, Masa, Moradillo de Sedano, Nidaguila, Orbaiteja del Castillo, Pesadas, Pesquera de Ebro, Quintanilla sobresierra, Sargentos de la Lora, Quintanajar, Necedo, Fuenteurbel, La Raz, santa Cruz del Tozo, Fresno de Nidaguila, Turzo, Cobillos del Butron, Quintanarrio, Ayoluengo, Cenizeros, Lorilla, Moradillo del castillo, san Andres de Montarados, santa Coloma, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de sedano, Tuvilla del Agua, Valdeateja, Valdeajos, Mazuelo, Cobanera, san Felices, Cortiguera, Quintanilla Escalada, Huidobro.

Segundo distrito electoral Soncillo.

Soncillo, Valle de Valdevezana, Valle de Zamanzas, Valle de Hoz de Arriba, Alfoz de Buicia, Alfoz de santa, Gadea, Cuvillos del Rojo.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Primer distrito electoral Villadiego.

Villadiego, Tablada, Palazuelos, Sordillos, San Mamés de Abar, Villanueva de Odra, Tapia, Bustillo del Parano, Arenillas, Villante, Villagas Villamorón, Los Barrios, Melgosa, Montorio, Urbel del Castillo, Mahallos, Arcellares, Barrio Panizaces, Boada, Ormaizuela, Castromorca, Fuencivil, Olmos de la Piezza, Ojos del Tozo, Talamillo, Ormicedo, Los Barcáceres, Quintanilla la Presa, Nuez de Arriba, Acedillo, Cocolina, Santa Maria Anonuez, Tobar, Villahizan de Treviño, Villanueva de Puerta, Trashado, Brulles, Congosto, Humada, Fuencaliente de Puerta, San Martin de Humada, Quintana del Pino, Villamayor de Treviño, Baruelo, Villavado, Villalvilla, Villanovo, Icedo, Villahernaudo.

Segundo distrito electoral Sandomal de la Reina.

Sandomal de la Reina, Paul, Quintanas de Valdelucio, Ramonno, Villaeseobedo, Solanas, Puentes de Amaya, Zazosa, Rebolledo la Torre, Villavedon, Renelo de la Pescatera, Villanueva, Salazar, Canizal de Araya, Correo, Escudero, Villala, Sotoyellanos, Alcaastro, Casti-

ozas, Fuenteodra, Guadilla, Quintanilla Biofresno, Amaya y Peones, Castrillo Riopisuerga, San Felices, Bascón, Ollas del Tozo, Los Ordejones, San Quirce Riopisuerga, Pradanos del Tozo, Inojar de Riopisuerga, Rebolledillo, Rebolledo, Valtierra de Albabastro, Tugarrosa, Rebolledo Traspina, Barriolucio, Fuencaliente de Lucio, La Ribera, Mundilla, Pedrosa de Arcellares, Rioparaiso, Villasto, Sotresgudo, Cuevas de Amaya.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Primer distrito electoral Villarcayo.

Villarcayo, Espinosa de los Monteros, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija, Merindad de Valdeperres, Merindad de Sotoscueba, Merindad de Valdivielso, Junta de Puente de y Junta de las catorce aldeas, Junta de la Cerca, Junta de Traslaloma, Junta de Aforados de Losa, Junta de Aforados de Moneo, Valle de Manzanedo, Vocós.

Segundo distrito electoral Villana de Mena.

Valle de Mena y de Tudela, Rilloso.

Tercer distrito electoral Estramiana.

Merindad de Cuestaurria, Valle de Tovalina, Junta de Rioseria, Junta de Oteo, Junta de san Martin, Junta de Villalba de Issa, Junta de san Zadornil, Berberana, Balpuesta.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y Electores. Burgos 28 de agosto de 1854.

—El Gobernador, Angel Barroeta.—S. A. D. S. C. Mariano de la Garza, Secretario.

ANUNCIOS.

ROB LAFFECTEUR.

Este Rob, compuesto de sustancias vegetales, tiene un sabor agradable, y es de facilísimo uso. Con él se cura radicalmente las afecciones cutáneas, las herpes, las escrofulas, los efectos de la sífilis, las úlceras, los accidentes que provienen de los partos, de la edad crítica, de la acritud hereditaria de los humores, etc. etc. como las enfermedades sífilíticas recientes y antiguas.

Depósitos generales: Madrid, don Vicente Calderon, Principe, 13; don Vicente Collantes, plazuela del Angel, 7; don José Simon, Caballero de Gracia, 1. Burgos, Capillas, Plaza Mayor.

El Rob se vende además en casa de todos los señores armacéuticos de alguna importancia.

En la Imprenta de CARIÑENA Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los recibos para la cobranza de la contribucion territorial y del subsidio.

La ley de Ayuntamientos de 5 de febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 de agosto de 854.

Imp. de Carriñena y Jimenez, frente al parador del Dorao